



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
GIRARDOT - CUNDINAMARCA

2020

Portal web- Rama Judicial

TRASLADO ART. 110 C.G.P.

Nº.	Nº. EXPEDIENTE	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO	FIJACION	TERMINO	DURANTE
1	253074003003-201800636-00	01-DECLARATIVOS - VERBAL - PERTENENCIA	ALIX DIAZ PAEZ	MARIO SANTIAGO YEDO E INDETERMINADOS	EXCEPCIONES ART. 370 C.G.P.	28-ago-20	5 días	31 DE AGOSTO, 1, 2, 3 y 4, DE SEPTIEMBRE DE 2020

SIENDO LAS 8:00 DE LA MAÑANA SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN EL PORTAL WEB- RAMA JUDICIAL, POR EL TERMINO LEGAL DE UN (1) DIA.
Consulte este documento en: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-girardot>

SABRINA MARTINEZ URQUIJO
Secretaria

RE: nubia pinilla leon compartió la carpeta "CONTESTACION DEMANDA" contigo.

Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot <j03cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 13/07/2020 15:38

Para: nubiapinilla224@hotmail.com <nubiapinilla224@hotmail.com>

Cordial saludo

Se acusa recibido.

Se recomienda estar atentos al micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-girardot>

Allí encontrará las publicaciones de estados y traslados, así como también a través del link AVISOS - 2020 - ingresar a nuestra **BARANDA VIRTUAL**.

Cordialmente,

Juzgado Tercero Civil Municipal de Girardot – Cundinamarca

Carrera 10 N° 37-39 Piso 3° - Palacio de Justicia

Teléfono: 833 5144 Fax 8309651

Correo: j03cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial

República de Colombia

De: nubia pinilla leon <nubiapinilla224@hotmail.com>

Enviado: lunes, 13 de julio de 2020 12:25

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot <j03cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: nubia pinilla leon compartió la carpeta "CONTESTACION DEMANDA" contigo.



**nubia pinilla leon compartió una
carpeta contigo**

REF: PROCESO: VERBAL PERTENENCIA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO.
DEMANDANTE: ALIX DIAZ PÁEZ C.C. No. 24.245.791. DEMANDADO: MARIO SANTIAGO YEDO Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS. Envío la contestación de la demanda según la referencia, debido a que los archivos sobre pasan el peso permitido me tomo la molestia de enviar mediante one drive para poder anexar la demanda de manera completa. NUBIA PINILLA LEÓN



CONTESTACION DEMANDA

Abrir

Nubia Pinilla León
Abogada

SEÑOR

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-CUNDINAMARCA.

E.

S.

D.

REF: PROCESO: VERBAL PERTENENCIA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO.

DEMANDANTE: ALIX DIAZ PÁEZ C.C. No. 24.245.791.

DEMANDADO: MARIO SANTIAGO YEDO Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

NUBIA PINILLA LEON, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.786.436 expedida en Bogotá, Abogada en Ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 74.783 del Consejo Superior de la Judicatura, con Domicilio Profesional en esta Ciudad de Girardot, en la Calle 35 No. 10-77, Barrio Miraflores, Girardot-Cundinamarca, con abonado telefónico No. 312-4939582 y correo electrónico nubiapinilla224@hotmail.com; Actuando como Apoderada Judicial de la parte Demandada, Al Señor Juez, por el presente escrito y encontrándome dentro del término legal, procedo a contestar la Demanda en debida forma.

EN CUANTO A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO.

AL HECHO SEGUNDO: QUE SE PRUEBE.

AL HECHO TERCERO: QUE SE PRUEBE.

AL HECHO CUARTO: QUE SE PRUEBE.

AL HECHO QUINTO: ES TOTALMENTE FALSO, anexo certificación expedida por Acuagyr empresa de servicios públicos de Girardot, del día 17 de marzo según oficio GC-2020 del 03.19 donde la Señora **ALIX DIAZ PÁEZ**, solicito por primera vez la acometida el **12 DE MAYO DEL 2017**.

En la actualidad se está levantando según la parte Actora 2 viviendas, es parcialmente falso, no son 2 viviendas. puesto que la 1ª el chalet está dentro de los terrenos del Señor **JOSE EDILBERTO HERNÁNDEZ MÉNDEZ** que mediante Escritura Pública de No. 0080 del **29 de enero del 2020 le vendió el hoy Demandado Señor MARIO SANTIAGO YEDO**. (que se encuentra anexada dentro del material probatorio) y la otra vivienda la está levantando la parte Actora sin permiso de construcción como lo exige la ley. En el momento de la Inspección Judicial se constatará el tiempo de la Construcción aproximadamente de año y medio ya que su vetustez es reciente.

AL HECHO SEXTO: ES TOTALMENTE FALSO, porque la Señora ARACELY CUELLAR PARDO, pago las adecuaciones del terreno.

AL HECHO SEPTIMO: ES TOTALMENTE FALSO; por cuanto el Señor ARMANDO GONZÁLEZ DELGADO le vendió a la Actora el Predio en fecha 14 de abril del Año 2011. (que se encuentra anexada dentro del material probatorio)

Nubia Pinilla León
Abogada

AL HECHO OCTAVO: QUE SE PRUEBE; no se ha hecho ninguna mejora, en cuanto a los galpones y marraneras, que se pruebe con los determinados permisos de bioseguridad establecidos por la institución del Ica que mediante **RESOLUCION No 002460 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2007** por el cual se reglamenta las condiciones sanitarias para la producción primaria de ganado porcino y la Secretaria de Salud que haya expedido permiso para tal actividad.

AL HECHO NOVENO: ES TOTALMENTE FALSO.

AL HECHO DECIMO: ES FALSO, por cuanto la parte actora entro en posesión del mismo por compraventa en el año 2011. (anexa la compraventa del señor armando Gonzales a la demandante ALIX DIAZ PÁEZ)

Me permito proponer a nombre de mi Representante, EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO LAS CUALES PROCEDO A FUNDAMENTAR DE LA SIGUIENTE FORMA:

PRIMERO: INEXISTENCIA DE LOS REQUISITOS AXIOMÁTICOS DE LA PRETENSIÓN: fundamento la excepción que la Demandante nunca ha poseído el predio pretendido por el tiempo, ya que el Señor ARMANDO GONZÁLEZ DELGADO le vendió a la Actora el predio en fecha 14 de Abril del 2011. La parte Demandante Señora ALIX DIAZ PÁEZ, no ha ejercido ni ejerce posesión material en forma pacífica, publica y continúa durante un lapso igual o superior a 18 años.

En todo momento la Señora ARACELY CUELLAR PARDO con Cedula de Ciudadanía No. 40.383.874, el propietario del Terreno Señor MARIO SANTIAGO YEDO, le otorgo poder para que se encargara de todo el Terreno de mayor extensión entre ellos el terreno que se pretende usucapir, es por ello que ha cumplido con el pago del Impuesto Predial; ha realizado ventas; ha pagado limpieza de maleza, movimiento de tierra con retroexcavadora, apertura de vía, etc.; se ha hecho presente ante las diferentes entidades como lo es la CAR para la conservación de la zona hídrica; cuidando de los predios para que no sean invadidos.

Señor Juez la parte Actora es Poseedora de Mala fe, toda vez que ella tenía conocimiento que el señor ARMANDO GONZÁLEZ DELGADO pretendió que se le adjudicara mediante Proceso de Pertenencia el cual curso en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Girardot y no siendo prosperas sus peticiones en fecha 9 de Diciembre del 2013, y confirmada en segunda instancia por el Tribunal en fecha 26 de Mayo 2014.

Manifiesta la parte Actora que entro en posesión del predio en el mes de agosto del 2000, es Totalmente Falso ya que por venta que le hiciera el Señor ARMANDO GONZÁLEZ DELGADO en fecha 14 de abril del 2011 y al tiempo de presentarse la Demanda en el 2018 han transcurrido **7 años**, tiempo insuficiente para solicitar la Pertenencia; posesión material en el usucapiente.

Parte del Predio pertenece a la reserva Hídrica según certificación expedida por planeación: uso del suelo del 25 de Noviembre del 2019. OAPE 2020.12.13, según ello no es susceptible de adquirirse por usucapión ya que son bienes de uso público.

Plano Topográfico Sobrepuesto con el que anexo la parte Actora que reposa en el Despacho no coincide con el Predio que se pretende Usucapir, variando áreas y teniendo en cuenta que hay un predio que mediante Escritura Pública 0080 del 29 de Enero del 2020 de la Notaria Segunda de este Circuito, siendo Comprador el Señor JOSE

Nubia Pinilla León
Abogada

EDILBERTO HERNÁNDEZ MÉNDEZ el cual le corresponde un área de 936.77 metros y además pretende quitarle parte a un Propietario como es el Señor MIGUEL BARRERO CHAVES que mediante Escritura Publica 112 de la Notaria Segunda de Girardot, el Señor MARIO SANTIAGO YEDO le vendió. Pretende que parte del área Hidráulica que es reserva forestal, prueba de ello se eta anexando plano Topográfico con cuadro de convenciones levantado por el Topógrafo DANIEL IVAN SANTOS CERQUERA, Matricula Profesional No. 01-18631.

El Predio materia de la Demanda no ha sido especificado o determinado por sus Linderos y colindantes, así como su ubicación geográfica (Art. 76 del CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO CIVIL).

Este Predio se encuentra de Posesión de terceros, obviamente la Actora no los tiene bajo su poder.

No existe coincidencia entre lo pretendido por la Demandante en Pertenencia; los Actos son ejercidos sobre una parte del Bien el cual no está debidamente individualizado. El Demandante solo tiene la posesión de una fracción de dicho bien, no puede hablarse de cosa singular determinada.

SEGUNDA: INEXISTENCIA DEL PREDIO: Que el Predio no existen de acuerdo a los lineamientos geográficos del IGAC por cuanto no puede obtener Pertenencia de un Bien que no tiene Ubicación determinada ni mejoras inscritas.

MEDIOS DE PRUEBA

DOCUMENTALES:

1.- Venta sobre el terreno; Escritura Pública No. 0080 del 29 de Enero del 2020 JOSE EDILBERTO HERNÁNDEZ MÉNDEZ.

2.- Folios (16); pago por limpieza, maleza, movimiento de tierra con retroexcavadora, apertura de vía, etc.

3.- Pago de impuestos, Folios (3).

4.- Oficios a la CAR, Alcaldía Municipal, Carabineros y policía ambiental.

5.- Oficios de la Negociación con la Alcaldía Municipal.

6.- Uso del suelo expedido por Planeación.

7.- Plano Topográfico.

*8.- Informe de CARLOS HERNANDO AROCA sarmiento **INTENDENTE DE POLICIA** del que hizo visita ocular al predio de la invasión.*

Nubia Pinilla León
Abogada

9.- certificación expedida por Acuagyr empresa de servicios públicos de Girardot, del día 17 de marzo según oficio GC-2020 del 03.19.

10.- SENTENCIA de primera instancia del juzgado primero civil del circuito de Girardot y segunda instancia tribunal superior de Cundinamarca

TESTIMONIAL:

A.- Señor MIGUEL BARRERO CHAVES, con cedula de ciudadanía No. 11.311.829 domiciliado y residente en Girardot (Cundinamarca), con abonado telefónico No. 314-8443193 y con correo electrónico miguelbarcha1965@hotmail.com.

B.- Señor JAVIER GÓNGORA REYES con cedula de ciudadanía No. 11.318.350 domiciliado y residente en Girardot (Cundinamarca), con abonado telefónico No. 313-4411548.

INTERROGATORIO DE PARTE:

A la parte Actora Señora ALIX DIAZ PÁEZ el cual formulare verbalmente o en sobre cerrado.

NOTIFICACIONES

La Suscrita en la secretaria de su Despacho o en mi Oficina de Abogada Ubicada en la Calle 35 No. 10-77 Barrio Miraflores Girardot, Celular No. 312-4939582.

Mi representado y el Demandado en los lugares indicados en la Demanda introductoria.

ANEXOS

Anexo los documentos enunciados como pruebas y copia del escrito para el archivo del juzgado.

ANEXO 1:

ANEXO 2:

ANEXO 3:

ANEXO 4:

ANEXO 5:

ANEXO 6:

ANEXO 7:

ANEXO 8:

ANEXO 9:

ANEXO 10:

ANEXO 11:

Del Señor Juez,

Nubia Pinilla León
Abogada

Atentamente,



NUBIA PINILLA LEÓN

C.C. No. 41.786.436 de Bogotá

T.P. No. 74.783.del C.S. de la J.

CALLE 35 No. 10 - 77 - TELEFONO 8887328 - CELULAR: 312-4939582

BARRIO MIRAFLORES – GIRARDOT - CUNDINAMARCA

E-mail: nubiapinilla224@hotmail.com

RE: ANEXOS DE LA DEMANDA

nubia pinilla leon <nubiapinilla224@hotmail.com>

Lun 13/07/2020 16:28

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot <j03cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

No tenemos numero de radicado
se puede localizar con los nombres de los demandantes y demandados.

De: Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot <j03cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 13 de julio de 2020 3:47 p. m.

Para: nubiapinilla224@hotmail.com <nubiapinilla224@hotmail.com>

Asunto: RE: ANEXOS DE LA DEMANDA

Por favor, me indican el numero de proceso.

Gracias

Cordialmente,

Juzgado Tercero Civil Municipal de Girardot – Cundinamarca

Carrera 10 N° 37-39 Piso 3° - Palacio de Justicia

Teléfono: 833 5144 Fax 8309651

Correo: j03cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial

República de Colombia

De: nubia pinilla leon <nubiapinilla224@hotmail.com>

Enviado: lunes, 13 de julio de 2020 15:36

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot <j03cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ANEXOS DE LA DEMANDA

SEÑOR

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-CUNDINAMARCA.

E. S. D.

REF: PROCESO: VERBAL PERTENENCIA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO.

DEMANDANTE: ALIX DIAZ PÁEZ C.C. No. 24.245.791.

DEMANDADO: MARIO SANTIAGO YEDO Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

Debido a que se excede la capacidad de poder enviar los anexos de la demanda me remito a enviarlos de esta manera. Se adjunta anexos referidos en la demanda.

gracias

NUBIA PINILLA LEON